



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

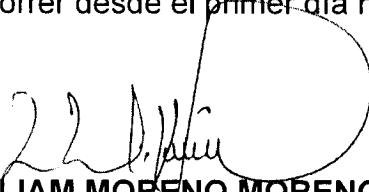
E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

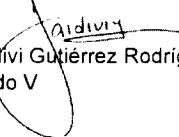
H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202301399-01, seguido contra **MARIO ENRIQUE RINCÓN CONTRERAS**, por queja formulada por **ASTRID SULAY SIERRA BOYACÁ**, se dictó providencia de fecha **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 11 de agosto de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá de la siguiente manera: **A. CONFIRMAR** la responsabilidad del abogado **MARIO ENRIQUE RINCÓN CONTRERAS** por incurrir culposamente en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1º de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 ibidem, por lo sucedido hasta el 4 de septiembre de 2023, en la indagación penal No. 110016000049201607829. **B. ABSOLVER** al abogado **MARIO ENRIQUE RINCÓN CONTRERAS** por todo lo ocurrido con posterioridad al 4 de septiembre de 2023, en la indagación penal No. 110016000049201607829. **C. IMPONER** como sanción definitiva la suspensión en el ejercicio de la profesión por dos (2) meses. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **14/01/2026**, para notificar a **MARIO ENRIQUE RINCÓN CONTRERAS**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada


Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 170012502000202200316-02, seguido contra CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO, por COMPULSA TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DE MANIZALES, se dictó providencia de fecha TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. << PRIMERO. NEGAR la nulidad deprecada conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas mediante la cual impuso sanción de SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de un (1) año y MULTA de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes al abogado CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO, tras hallarlo responsable de incurrir en la falta prevista en el artículo 33 numeral 8° de la Ley 1123 de 2007 e inobservar el deber previsto en el numeral 6° del artículo 28 ibidem a título de dolo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. >>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 14/01/2026, para notificar a CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO y MANUELA ESPINOSA MUÑOZ defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cárdenas
Escríbiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

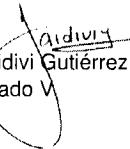
H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 630012502000202300398-01, seguido contra **JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA**, por queja formulada por **FABIAN ALBERTO MONTOYA CALDERÓN**, se dictó providencia de fecha **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, que resolvió **SANCIONAR** al abogado **JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA** con **SUSPENSIÓN** de **CUATRO (4) MESES** en el ejercicio de la profesión y **MULTA** de **UN (1) SMLMV**, por incurrir en la falta consagrada en el numeral 3º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, en desconocimiento del deber establecido en el numeral 8º del artículo 28 ibidem, suma que por ministerio de la ley se comina al disciplinable a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **14/01/2026**, para notificar a **SANDRA SOLEDAD AGUDELO** defensora. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada


Revisó: Jaídivi Gutiérrez Rodríguez
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

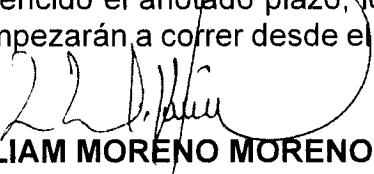
E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 700012502000202300143-01, seguido contra **JOSÉ DANIEL AVILÉZ LORA**, por queja formulada por **ALBERTO LUIS LÓPEZ MEJÍA**, se dictó providencia de fecha **TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia del 15 de noviembre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **JOSÉ DANIEL AVILEZ LORA**, con **MULTA de CINCO (5) SMLMV y SUSPENSIÓN de SEIS (6) MESES** en el ejercicio profesional, por incurrir de manera dolosa en la falta del literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem, para en su lugar: - **CONFIRMAR** la responsabilidad por incurrir en la falta prevista en el literal e) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem, conforme a las consideraciones expuestas, y - **REDUCIR** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de **SEIS (6) a DOS (2) MESES** y **MANTENER** la multa en **CINCO (5) SMLMV**, suma que por ministerio de la ley se comina al disciplinado a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a lo expuesto en las consideraciones. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día **14/01/2026**, para notificar a **CARLOS ANDRÉS AGUIRRE SIERRA** defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Anyela Cárdenas
Escribiente Nominada

Revisó: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez
Citador grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario bajo el núm. 410012502000202500330-01, seguido contra el disciplinable **ROBERT HERNÁNDEZ URQUINA**, por queja formulada por el quejoso **PAOLA JIMENA GAVIRIA, COORDINADORA DE COBRO JURÍDICO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, atentamente me permite notificarle la providencia con fecha de **doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)**, que dispuso: «PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, el 13 de noviembre de 2025, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado ROBERT HERNÁNDEZ URQUINA por la falta prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, junto con el deber contemplado en el numeral 10 del artículo 28 del mismo estatuto, a título de culpa, imponiéndole como sanción CENSURA, para en su lugar ABSOLVERLO de toda responsabilidad disciplinaria, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 14/1/2026, para notificar a **ROBERT HERNANDEZ URQUINA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



Elaboró: Wayna Capac Muyuy Agreda
Citador Grado V

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

**El suscrito secretario de la Comisión Nacional De Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

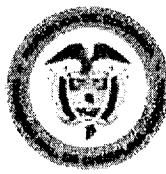
Que en el proceso disciplinario bajo el núm. 520012502000202110480-01, seguido contra el disciplinable **VÍCTOR FAUSTO BENAVIDES DÍAZ DEL CASTILLO, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ PRIMERO (1.º) DE PAZ DE PASTO**, por queja formulada por el quejoso **LORENA ROSERO ZAMORA**, atentamente me permito notificarle la providencia con fecha de **veintiséis (26) de noviembre de 2025**, que dispuso: «**PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 16 de febrero de 2024 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño a través de la cual fue declarado responsable disciplinariamente el Víctor Fausto Benavides Díaz del Castillo, en su condición de juez primero (1.º) de paz de Pasto, por desconocer el artículo 29 superior, y los artículos 9 y 23 de la Ley 497 de 1999, a título de dolo, por lo cual fue sancionado con remoción del cargo para, en su lugar, ABSOLVERLO del cargo formulado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno.**».

El presente edicto se publica¹ de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 14/1/2026, para notificar a **VÍCTOR FAUSTO BENAVIDES DÍAZ DEL CASTILLO, EN SU CONDICIÓN DE JUEZ PRIMERO (1.º) DE PAZ DE PASTO Y DIANA BASTIDAS GUERRERO - DEFENSORA DE OFICIO DEL DISCIPLINABLE**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Wayna Capuc Muyuy Agreda
Citador Grado V

¹ La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

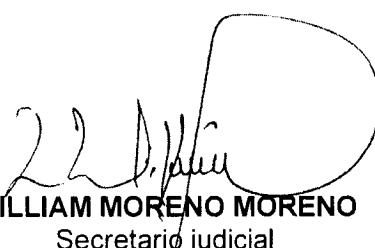
EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 200012502000202200138-01, seguido contra **Rubén David Oñate Celedón**, por queja formulada por **Luciano Mejía Márquez**, se dictó providencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve « **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 12 de agosto de 2024, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Rubén David Oñate Celedón, al incurrir en la falta a la honradez del abogado descrita en el numeral 4º del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, al quebrantar el deber contemplado en el numeral 8º del artículo 28 ibidem, a título de dolo y en consecuencia, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022.».

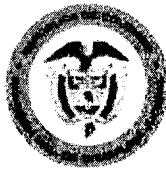
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **14/01/2026**, para notificar a **Rubén David Oñate Celedón**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

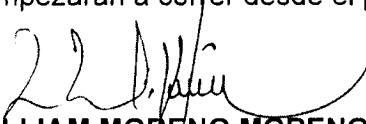
E D I C T O

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL**

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 520012502000202200546-01, seguido contra **Luis Carlos Ortega Alfaro, Luis Eduardo Meneses Álava**, por queja formulada por Catherine Viviana Lozano Rodríguez, se dictó providencia de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve «**PRIMERO: NEGAR** la nulidad propuesta por la defensa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño del 26 de septiembre de 2024, mediante la cual sancionó los abogados **LUIS CARLOS ORTEGA ALFARO** y **LUIS EDUARDO MENESES ALAVA** por las faltas contempladas en el artículo 34 literal c), numeral 1 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 a título de dolo las dos primeras y culpa la última, sancionándolo con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 24 MESES y MULTA DE 10 SMLMV** en su lugar: • **ABSOLVER** al abogado LUIS EDUARDO MENESES ALAVA de las faltas establecidas en el artículo 34 literal c), numeral 1 del artículo 35 y numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007. **ABSOLVER** al abogado LUIS CARLOS ORTEGA ALFARO de las faltas establecidas en el artículo 34 literal c), y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007. **CONFIRMAR** la responsabilidad en la comisión de la falta del artículo 37 numeral 1 al profesional del derecho LUIS CARLOS ORTEGA ALFARO • **REDUCIR** la sanción al abogado LUIS CARLOS ORTEGA ALFARO a **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE 2 MESES.**».

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **14/01/2026**, para notificar a **Luis Carlos Ortega Alfaro** y su defensor **Edgar Hernando Caicedo Yela**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Ofitador Grado V

Revisó: Samuel F. Gómez
Escríbiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 630012502000202300210-01, seguido contra **María Alejandra Gallego Aristizábal**, por queja formulada por **Dora Edith Martínez García**, se dictó providencia de fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve «**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 28 de septiembre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente a la abogada María Alejandra Gallego Aristizábal y se le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (04) meses y multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, por la violación a los deberes contenidos en los numerales 8º y 10º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y la comisión de las faltas disciplinarias previstas en el literal i) del artículo 34 y numeral 2º del artículo 37 *ibidem*, a título de dolo y culpa respectivamente; de conformidad con lo anteriormente expuesto. .

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **14/01/2026**, para notificar a **María Alejandra Gallego Aristizábal** y su defensor **Cristian Evaristo Nieto Cruz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

Elaboró: Juan David Sarmiento Quintero
Citador Grado V

Revisó: Samuel Pardo Gómez
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 250002502000202300267-01, seguido contra KELLY CAROLINA CAVALLO ROSAS, por queja formulada por AMPARO SALAMANCA GUILLEN, se dictó providencia de fecha VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. <<PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca del 22 de noviembre de 2024 mediante la cual sancionó a la abogada KELLY CAROLINA CAVALLO ROSAS por inobservar el deber descrito en el numeral 10º del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1º, a título de culpa, con SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES. ?>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 14/01/2026, para notificar al defensor CARLOS DANIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

22/01/2026
WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Sandra M. López M.
Auxiliar Judicial/G.02

Revisó: Samuel Pardo
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

H A C E C O N S T A R

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202302284-01, seguido contra **BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA**, por queja formulada por **MARIELA PABON DE RODRIGUEZ, MARILUZ RODRIGUEZ PABON**, se dictó providencia de fecha **TRES (3) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. <<**PRIMERO: NEGAR** la nulidad solicitada por el disciplinable, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la decisión la sentencia proferida el 18 de marzo de 2025, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, en la que resolvió **SANCIONAR** al abogado **BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA** con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses por incurrir a título de culpa en las faltas previstas en los numerales 1º y 2º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber consagrado en el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*.>>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 14/01/2026; para notificar a **BYRON HOMERO SILVA FIGUEROA**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

22/01/2026
WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Sandra M. López M.
Auxiliar Judicial G.02

Revisó: Samuel Pardo
Escríbiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril13> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

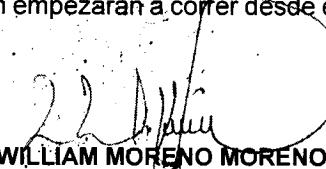
E D I C T O

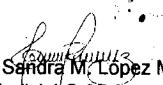
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

H A C E C O N S T A R,

Que en el proceso disciplinario núm. 250002502000202300267-01, seguido contra **KELLY CAROLINA CAVALLO ROSAS**, por queja formulada por **AMPARO SALAMANCA GUILLEN**, se dictó providencia de fecha **VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve. <<**PRIMERO. CONFIRMAR** la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca del 22 de noviembre de 2024 mediante la cual sancionó a la abogada **KELLY CAROLINA CAVALLO ROSAS** por inobservar el deber descrito en el numeral 10º del artículo 28 e incurrir en la falta contemplada en el artículo 37, numeral 1º, a título de culpa, con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES.**>>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 14/01/2026, para notificar al defensor **CARLOS DANIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO:
Secretario Judicial


Elaboró: Sandra M. López M.
Auxiliar Judicial/G.02


Revisó: Samuel Pardo
Escríbiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.